

1-1484/6

J-1484 / 6

Año de 1825

D. Miguel Carricer vecino de Encina
cuya pide el pago de la vendimera en las
heredades que cita quando le acomode



Enm. S.^{ta}

D.^{no} Miguel Carrizosa hacendado de la Villa de Lucma a corda de
de V. E. pongo, como mejor provida dice. Que es dueño y poseedor de
un terreno de la mayor consideracion con los q^{ue} se le ha de vino,
cuya situacion es profusa, y que por el que se hace fructuosa en
cortada, y resulta de esta situacion el que se malogran aquellas por
no poderlas coger a su debido tiempo. En el mismo terreno se ha
ca de sus de un guano de tierra no se halla vino alguno que por los
de otra vicia tambien de muchas coladuras de modo que para cultivo
de esta se ha ido y va a poner un guarda de continuo a su propiedad
expensa, pues los referidos terrenos son muy suficientes
para obtener una casa con bastante abundancia, no pudiendo me-
no el recurrente de hacer presente a V. E. que con propio terreno al
comunicado, de que queda hecha mención en el presente de vi-
nas de la mayor consideracion obligados a cumplir con los ordenes de
dichos sobre referidas. Y así se que en quanto a dichos de ha de
mientos para conseguir ventaja de vender el fruto, quando se ha
ca, y etc. se halla acordado.

D. E. Suplica se sirva acordada el correspondiente por-
ción para que pueda cortar las tabas de los terrenos de que
corre queda hecha mención, quando bien visto le sea, y convinga
al recurrente, como en la copia de la justificacion de V. E. con la cor-
ficacion correspondiente y para ello C.^{ta}

Lo proveyo

Miguel Carrizosa

Año Lasag y Sep. N.º quince de 1825. Au. C. U.

Lanus
Daleto
Cobarruto
Vadecillo
Trojesena
Lasauca
etal
contel

El Ayuntamiento actual de la villa de Encinacorva
informa dentro de tercero día lo que se le ofrezca y pague,
ca sobre el contenido de este recurso; y venido el informe dese
uenta.

Notif. En día y vez de días notifiqué en
virtud a Mig. Ferrerón en virtud de un
Pte. en persona de q. certifica.

Manarre de Letroy

El



D. Antonio Navarre de Letroy, Ten. Coronel de Infantería,
Sr. de D.º Luisiano y Sr. de Suero y, Sr. de la
Real Aud. de Aragón &c.

Correjo. Que ante las señoras del Real Acuerdo, se
ha dado cuenta del recurso que tengo y el del au-
to a el gravito dice así: Como Sr. D. Miguel
Cominzer heredado de la villa de Encinacorva ante
de. parte, y como mejor pueda dice: Que el dueño
y poseedor de un heredamiento de la trojesena
ración cerrado y plantado de viña, cuya situa-
ción es profunda, motivo por el que la base
severidissima en cordones, y resulta de dicha
situación de que se le malogren aquellas q.
no poderlas coger a su debido tiempo. En
en el mismo termino a distancia de mas
de un quarto de hora no se halla viña
alguna, y es poseedor de otra viña tambi-
en de mucha calidad, de modo que
para custodia de esta, le ha sido preciso

para un finca de cultivo a sus pro-
 pias expensas, pues los referidos dos heren-
 damientos en muy suficientes para
 mantener una casa con bastante abun-
 dancia, no pudiendo menos de recurrir
 de hacer puente a V.E. que en el pro-
 pio terreno del cementerio de que que Auto
 da hecha mención, porche, obra por el
 racion de rivas de la mayor comite
 racion obligada a cumplir con las
 ordenes establecidas sobre rindimientos
 Y a fin de que en quanto a otros dos
 heredam.^{tos} pueda conseguir ventajas
 de recoger el fruto quando le parezca
 y que se halla racionado. = A.C. Su-
 phia de riva condesciente el correspond.^{te}
 permiso para que pueda cortar los
 rios de los dos heredamientos de q.
 amba queda hecha mención, q^{do}
 bien visto le sea y conenga al
 recur.^{to} como asi lo espera de la



justificacion de V.E. con la Certificacion
 correspondiente, y para ello V.E. de pe-
 senta. = Miguel Gorriz. = Zaragoza y
 de rivas. quince de mil ochocientos vein-
 te y cinco. Acuerdo General. = El Ayun-
 tamiento actual de la Villa de Encinaca-
 da informe dentro de tercero dia lo que
 de le oferea y parezca sobre el contenido
 de este recurso, y remitido el informe de
 cuenta. = Ena rubricado. = y para que
 comite y por qualquiera su riva no q.
 lo sea de el. de. notifique y haga
 valer firmo la presente en Zarago-
 za a diez y ocho de Octubre de
 mil ochocientos veinte y cinco.

Antonio Navarre de Letona

Requirimientoy
 Cumpl. En la Villa de Encinaca a veinte y quatro

de Sep. 10 mil de ochocientos veinte y cinco; yo
 el Sr. D. N. requirido por la parte intercedida
 me presenté al Sr. Agustin Morales Alcalde de
 la misma, quien en vista de la certificación
 plantada, acordó me comp. y quierda reuina
 inmediata del Ayuntamiento firmó deste
 Agustin Morales A. de

Vente mi
 Pedro Luis

En esta villa dia diez y cinco de Mayo de 1825
 no sé que es hie de la certificación que ante
 de Sr. D. N. Agustin Morales Alcalde Prim.
 Joaquin Morales y Leonorino de Gracia Regid.
 y Casp. Delmader Lind. D. N. de Gracia
 y Jo. Rodriguez Dijo. delonur, comp. el
 Sr. D. N. de Encomendados en su of. como
 queda con entera copia de of. de

Pedro Luis

Informe El Ayuntamiento de esta villa, informando en planta in-
 tento en la certificación plantada de D. N. de Encomendados
 en la plantada donde dice la misma, pero hay muchas
 en igual clase, no se qujan, no se oia oicia en
 atención de que no envidiamos nadie menor ga not
 pinter lo labrador y hacienda, y el q. en el of. de
 determinan dia de la misma y la mejor accion como
 con de mucha consideracion, pues de lo contrario
 se cometeria grande error, con lo mismo q. lo que
 mian heba a vindicacion, y el of. expone lo he en
 una cosa de of. de 1825

Agustin Morales A. de Joa. J. Morales Regid.
 Por lo Sr. de Encomendados
 Gracia Regid. de Gracia
 Casp. Delmader Dijo. y Jo. Rodriguez Dijo.
 y Pedro Luis A. de



D. Miguel Carricer Labrador Alcaldado de
 esta Villa ante V. Sr. Alcalde segundo y Tercero
 mano de la misma, por el recurso que me hayaba
 por comparecer y digo: Que a mi me dio conoiente haer
 constar por informacion jurídica de testigos ser ciertos
 los articulos siguientes. Primero si es verdad que
 en estos terminos por finca una arada en
 tapera de un mil ege y de una sita en el lano
 jar confrontante con otra via propia. Otra
 una quinca mil ege y sita mas de un quarto
 de hora del Pueblo, la cual se halla sola sin
 encontrarse en igual distancia otra por cu-
 yo motivo me veo precisado a mantener
 un guarda para la misma. Segundo. Ha
 visto que la una arada es la mejor notan-
 do de los terminos si es de toda la hacienda
 y por su fecundidad en la actualidad se esta
 produciendo su fruto y en estos terminos se
 encuentra otra arada si es una porcion muy
 corta de Lino Lopez de modo que se puede

Dijo que al ser cerrada la del referido D. Miguel
 Carnicer. Tercero. Si es cierto que la Cima que
 se dice arriba de say quince mil ayas es un
 pedazo y por esta razon se esta podriendo su
 fruto y que ambas doz herencias en la actu-
 alidad tendran trescientas cargas de ubas Ja-
 g. Si es cierto tambien que D. Miguel Carni-
 cer fuera de say dos omias le quedan otras
 que superan a todas las demas seguras, la
 cuya atencion

A. V. Suplico se sirva admitir la informacion de testi-
 gos que ofrezco y coadyuvas las diligencias que
 me entreguen originales para el uso que me
 convenga en justicias que pido &c.

Auto.
 Representado. Esta parte de la informacion que
 ofrece y verificada se provea. Lo acordado
 mo el Sr. Juan Ordinarico y Alvaro
 Segund Alcalde del en Medina de
 Cantabria de ay de ay de mil de ochocientos y ven-
 ty tres de este año. Ordinarico y Segund
 Pascual del Alcalde Segund

En su direccion y del Sr. de la mesa
 que es para saber el auto y su contenido
 D. Miguel Carnicer de ay de ay de



Artículo de D. Juan de Dios...
 Dijo que el Sr. Juan de Dios...
 que tanto por el Sr. Juan de Dios...
 tanto por el Sr. Juan de Dios...
 tanto por el Sr. Juan de Dios...
 tanto por el Sr. Juan de Dios...

Primera pregunta. Dijo que con el Sr. Juan de Dios...
 que tanto por el Sr. Juan de Dios...
 tanto por el Sr. Juan de Dios...

Segunda pregunta. Dijo que por la misma
 razon que la Cima cuada es la misma
 el terreno y se acuerdan por un tanquero
 por lo que se le estan podriendo las ubas y no
 hay otra cuada, ya que la de la qual
 se acuerda

Tercera pregunta. Dijo que con el mismo
 motivo que la Cima de la quince mil
 ayas, es superior y por esta razon se esta
 podriendo el fruto y que poco mayor

treinta y trescientas cargas, y leguas de Maravia
 como artículo. El Sr. D. Juan de los Rios, que
 de deponer con verdad, toda qual cosa en
 ella casamos y ratifico, manifestando
 ser de treinta y quatro años, y la ju-
 ramos con Dios, D. J. de los Rios y leguas de
 Maravia: como artículo. El Sr. D. Juan de los Rios
 Pascual Gil, D. Antonio de los Rios
 D. Antonio de los Rios

Pardoy

Festivo Mariano de
 Ciudad Soanaga. En esta Villa de Dios. El mis-
 mo interesado presento peticion a su
 convecino Mariano de Garcia, del qual
 D. J. de los Rios, por ante mi el Sr. D. Juan de los Rios
 y recibio juramento, que quando yo en verda-
 d prometio deponer verdad en lo que
 supiere y fues preguntado, siendo la oc-
 rasion de las preguntas contenidas en el
 escrito que antea de respondio en lo que
 La primera pregunta es, que D. Juan de los Rios
 ten de la Villa, valle y hermita que el Sr.
 Juan de los Rios posee en esta villa, con un
 posecion de seis mil capulcans de seda
 yta en el convecino: D. Juan de Garcia, de
 seda, yta como quanto a medio de seda

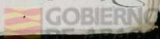


del Pueblo, la qual se halla en haber esta
 en qual distancia para cuyo contenido se
 ve precisado a mantener un guarda, como
 es artículo.

La segunda pregunta, Dijo: fue en qual mo-
 do le conta que la vino curada es la mejor del
 terreno y aun a la circunferencia, por cuyo
 motivo se esta produciendo su valor, siendo to-
 do lo contenido en el artículo citado.

La tercera pregunta, Dijo: fue en la misma
 razon puede asegurarse que es verdad que
 vino de las quinientos mil cargas, es superior
 por cuyo motivo se produce su precio, y que en
 un año se venden por ciento de las cargas de seda
 que se producen en esta villa, y que en
 esto es quanto en el curso del presente mes
 ha producido deponer con verdad, toda qual
 fue en esto casamos y ratifico, manifestando
 ser de cincuenta años, y no haber jurado
 lo hizo ante mi, D. Juan de los Rios, siendo el Sr.
 articulado: D. Juan de los Rios
 Pascual Gil, D. Antonio de los Rios

Festivo Juan de los Rios
 Ciudad Soanaga. En esta Villa de Dios. El mismo
 interesado presento peticion a su convecino
 Mariano de Garcia, del qual D. J. de los Rios
 y recibio juramento, que quando yo en verda-
 d prometio deponer verdad en lo que
 supiere y fues preguntado, siendo la oc-
 rasion de las preguntas contenidas en el
 escrito que antea de respondio en lo que
 La primera pregunta es, que D. Juan de los Rios
 ten de la Villa, valle y hermita que el Sr.
 Juan de los Rios posee en esta villa, con un
 posecion de seis mil capulcans de seda
 yta en el convecino: D. Juan de Garcia, de
 seda, yta como quanto a medio de seda



Alcaldes, por ante mi el Sr. D. J. M. tenoy
recibido juamte segundio y en su oia
su dho. deponer verdad en lo que la sa-
piençia y feo interogado. ha respondido
en rason de las preguntas conuenidas
en el escrito que antecede. respondio lo q
sigue

A la primera pregunta. Dixo. que como
vecino del pueblo de Obago de D. Miguel
Caeniza, por la ençeta de camino, un futo
es de tres mil cepas de vino. y en ella
cojase. Era de quince mil lag. de uino
de la llobacion mas de con quatro de mas,
la qual se encuentra. solo por cuyo ma-
rco se se puen rido de dhex en guardo
para ellos.

A la segunda pregunta. Dixo. que por la mis-
ma rason se cuenta que la Oira de tres mil
cepas curadas es la mejor. y en de este
camino, como de la ciudad de uinencia que
supremidad se posea de facto. que se
encuentra en Obago curadas, si es como de
Lino Lopez, como se actual.

A la tercera pregunta. Dixo. que por la mis-
ma rason sabe que la de quince mil
cepas es superior, y que supleno seota
poduciendo, y que tendran como tres
cientos cargas de Obago, y que auer



legudado. Obago. y en su racion a los dho.
vecinos, como de actual. que es quanto
en descargo del juamte. y en lo que de po-
ner con verdad, cada que le fue en ello. se
afirmo, y ratifico manifestando la d. rati-
ta y con d. rati. y no sabe jamas lo que
sea. D. J. M.

Pascual Gil

Ante mi
Carlos Muij

Ante
En la Villa de Guinacion a veinte y seis de
Sep. de mil ochocientos veinte y cinco. El Sr. D. J. M.
Alcald. de Guinacion, y en su cita por ante
mi el Sr. D. J. M. no siendo que se posea en
encuentra a la actual. y en lo que de po-
ner de credito para la mayor calidad de
deba indaponer, y en su parte se debe
to fue. quanto pudo y debe mandando en
licencia de dho. dho. para q. la parte us de
ellas como se expone. No lo sead y sea
D. J. M.

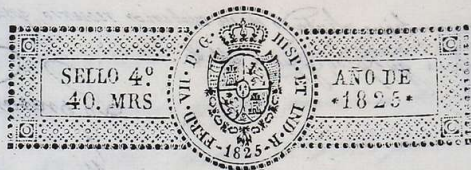
Pascual Gil

Ante mi
Carlos Muij

Recibida en la ciudad de Lima a 10 de Mayo de 1825
 el Sr. D. Juan de Dios
 en cuyo nombre
 Juan de Dios

Dijo: En el mismo acto se entregó esta diligencia, como esta mandado es.

Juan de Dios



Edmo 1º

D. Miguel Carrasco hacendado de Lucinacocha en el expediente
 a su instancia, sobre que se conceda el permiso para vender
 las yerbucas de dicho hacendado de muchos años de antigüedad
 de tierra, como mejor y su uso dice. Que habiendo oído a V. E.
 haciendo presente los graves perjuicios que se originan de
 exponer a maliciar el fruto de dichos yerbos, sin que se
 quando se verifican los dichos yerbos, se sirva mandando al
 el Ayuntamiento de Lucinacocha, lo que se le ofusca sobre el
 contenido de la referida solicitud, como así es de ver por la cer-
 tificación, que con su diligencia se reproduce. Su embargo de
 certan de lo que tiene expuesto en su anterior recurso, a
 mayor abundamiento ha recibido una información jurídica
 de testigos ante la Justicia de Lucinacocha, sobre lo mismo que
 se pide, toda lo que se hallan contestado por los dichos testigos,
 que en su informe que se permaneció el fruto en las yerbucas
 hasta la orden para venderlas, se pide, y por ello expone
 que los dichos perjuicios de malicia, como así también lo con-
 firmo el Sr. D. Pargual Gil entre quien se ha recibido la
 dicha información, como así es de ver de lo que se existe en dicha
 forma: basta otorgar

V. E. Suplica luego por reproducción de dicha
 certificación con su diligencia, mandando se quite al Sr.
 D. Miguel Carrasco, y por presentada dicha información y en su virtud
 y en su virtud se sirva acceder a lo que D. Miguel

Carnicer tiene solicitado en su anterior recurso que se le
justicia que pide y para ello B^o

Lo presenta

Miguel Carriz

Auto. de L. en 2^a de 1895. Auto. de L. en 2^a

Auto.
de L.
de L.
de L.
de L.
de L.
de L.
de L.

Como lo pide D. Miguel Carricer en su recurso de que
se de ley anterior.

[Signature]

No. En quatro o no, notifiquese este auto a Miguel Carricer
para que en su caso pida en su persona a q. se le pida

Navarre de Latorre

[Signature]

91/96

no 50

He recibido de D. Mig^l Carricer copia de
Encina carta, y por mano de D. Mig^l Car-
riz viene y se le p^o por una Certif^{ca}
de su pap^o y costas del recurso que
costa las mas fuera de tiempo en
sus dos sesiones de Latorre y de 1895.

de 1895
Latorre de Latorre

Navarre de Latorre

[Signature]

[Signature]

mas se me...
repro, por tanto
edad que pagara

que el Carricer satisfaga su importe dentro del
breve termino que por v. d. se le p^o y para
el dho termino se le expone por todo el riguro de
la Ley. Y para q. se pida con la certifi^{ca} necesaria
y p. el dho d.

Miguel Carriz

No segundo es D. Miguel Sanchez vecino de S. Juan de los Baños y por mano de D. Miguel Correas quarenta y dos libras por un despacho, su papel y resto en cortas al ayo de S. J. licencia p.ª vendimias en las no grandes hered. q. tiene quando le a nombrado Zarzag. y col. de 4 de 1825

Tomado de 2x2

Con el decret. de S. J. de
D. Miguel Correas
de 6 de 1825

Miguel Correas

que en el momento de
mandar de S. J. la mi-
sera, por tanto
edad que pagara
3
siendo por pre-
sencia a D. Mi-
guel Correas Sanfuegos su impo-
sicion de un
breve termino que por v. d. se le pague, y para-
do dho termino de la misma por todo el tiempo de
la Ley. y Terc.ª que pido con la cantidad necesaria
y p.ª de ello d.

Miguel Correas

Contado

No. 4 en quatro a 11 de mayo de 1825 a Miguel Correas
Cada cinco años por cada persona a q. se refiera

Navarre de Latorre

(Signature)

4820

Cuenta de Gastos ocasionados por D. Miguel
 Carricer de Inmigracion en el Expediente de
 la nota de para q. se le concediese permiso p.
 venir a vivir con su familia a las herencias p.
 suya.

P. D. D. m. D.

Por los días del despacho y papel	22.	42.
Por la transcripción de libros n.º 1.º	26.	
Por otros gastos reproducidos la comu- nicación transcrita, haciendo p. no haber cumplido el D.º 1.º y papel	80.	82.
Por el despacho q. se hizo n.º 2.º	42.	
Por el registro y sello	48.	
Por papeles de Lugo de el libro abultado	6.	
Total	172.	42.

Tramagora 22. de Julio de 1827

Miguel Carricer

dio en el Exped.
 Carricer de Inmigracion
 para me
 o mejor p.
 de expediente tal
 no, que como la
 de un y
 un embargo de
 mandado de dho. Carri-
 ceros; por tanto
 edad que pague

Haciendo por pre-
sencia a D. Juan

Miguel Carricer transcribe su nombre dentro del
 breve termino que por v.º se le prescribe, y para
 el dho. termino se le examine por todo el rigor de
 la Ley. Y tras de que pido con la transcripción
 y p. Vello D.º

Miguel Carricer

Cortado

No sea en quatro o diez notifique este auto a Miguel Carricer
 para que en un mes p.
 persona a q. se refiera

Navarra de Lezo

91/6

Cortado

No. 14 in qua
Cortado

99/6

...rio en el Deped...
...Carriera de Inicia...
...cedida para me...
...o mejor preceda...
...e Depediente todo...
...no, que segun la...
...cierto tiempo y...
...y sin embargo de...
...mado de dho. Carri...
...regro, por tanto...
...edad que pugnara

...viendo por pre...
...saudax a' Du. mi...
...quel Carriera Sanifagata su impo...
...breve termino que por v. d. telegrafice, y para...
...dho termino se le expone por todo el riguro de...
...la Ley. Y para que pida con la certifi. necesaria...
...y p. Vello d. a.

Miguel Garcia

Recibo



Yo como Senor Miguel Doñor Padr. Camarero en el Expediente a instancia de D. Miguel Carrizosa de Inceñan cobra sobre nombramiento de Inceñan para su heredad de la familia, como me ha pasado el Digo. me tengo satisfecho en este Expediente todos los gastos burocráticos en el mismo, que segun la cuenta q. presento, ascienden a ciento veinte y cuatro r. veinte y cinco m. v. y sin embargo de las muchas dtes q. los he reclamado de D. Carrizosa, no he podido conseguir su reintegro, por tanto y jurando serme de dicha cantidad que pague

Suplico q. haciendo por provision de dicha cuenta, se le mande a D. Miguel Carrizosa satisfaga su importe dentro del breve termino que por v. d. se le prescriba, y para el dicho termino se le exprese por todo el rigor de la Ley. En Toluca a 12 de Mayo de 1827. V. d. Sello de

Miguel Doñor

Cobro

No sé en que
Cobro

99/6

Auto Farag. a. 7^{ta} Julio v. y tres de 1807 don. D. D. Val.
S. S. Vallejo
D. ab. Polo
No pagando dentro de diez dias concurra el cobro por
apremio.

Notific. No. Si en veinte y cuatro dias no se notificare el auto que ante
sea a Miguel Ferris en su persona se que certifico.

V. Y. de Letran

Don D. de los